



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

**INICIATIVA ANTE EL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN No.  
LXVII/INICU/0005/2022 II P.O.  
UNÁNIME**

**DCPPHP/34/2022**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**ACUERDO No.  
LXVII/EXHOR/0267/2022 II P.O.  
UNÁNIME**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 64, fracción III de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha del tres de noviembre del año dos mil veintiuno, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó Iniciativa con carácter de Decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de adicionar el artículo 37 Bis a la Ley de Planeación federal, con el propósito de que se considere como actividad prioritaria del Gobierno Federal, la creación de bancos de alimentos, y con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que en uso de sus facultades y atribuciones, implemente un programa estratégico donde se apoye a la creación de bancos de alimentos para el año 2022.



## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

*"Los derechos, económicos, sociales y culturales pueden ser definidos como <los derechos humanos que nacen de la dignidad humana y son, por ende, inherentes a la persona humana [...] Por tanto, son derechos directamente relacionados con la protección de las necesidades y capacidades que garantizan una calidad de vida>.*

*Dentro de este amplio concepto encontramos el derecho a la educación, al trabajo, a sindicalizarse, a la vivienda, al agua, los derechos de niñas y niños, el derecho a la familia, a la salud, a un medio ambiente sano, derecho a cuidados y asistencia especiales a la maternidad e infancia, a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en sus beneficios, y el derecho al ocio, y a la alimentación entre otros.*

*El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por*





## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas, de tal suerte que quien padece de hambre y no encuentra el satisfactor respectivo, difícilmente podrá entrar en una espiral personal de desarrollo debido a la imposibilidad de subsistencia.

En el ámbito internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); en el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1);

En el derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: <DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO>, que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital:



## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

- I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta;
- II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas;
- III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y,
- IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia.

En este contexto jurídico podemos sostener que el derecho a la alimentación, forma parte del marco jurídico para salvaguardar la dignidad de la persona. En base a datos recabados según Bancos de Alimentos de México (BAMX) se produce alimento para todo el País, pero el 34% de estos mismos está siendo desperdiciado mientras 28 millones de mexicanos sufren hambre.

Este desperdicio representa una pérdida económica de 491 mil millones de pesos, equivalente al 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, así como un impacto ambiental, pues para su producción requirió de 40 billones de litros de agua y su huella de carbono se equipará a la emisión de CO<sub>2</sub> de 15.7 millones de automóviles.





## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

México tiene un grave problema de pobreza alimentaria, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 18.6 millones de familias tienen dificultad para satisfacer esta necesidad.

Además, cabe recalcar que la situación vivida por la pandemia COVID 19 afecto de una manera grave a las familias mexicanas y según el Instituto de Investigaciones para el Desarrollo con Equidad (EQUIDE), se estima que la pandemia nos dejará 50 millones de personas que estarán subalimentados, es decir, viviendo en la Inseguridad Alimentaria.

Los bancos de comida necesitan de ayuda gubernamental y del apoyo de la sociedad en general, pero el papel de la comunidad empresarial es también muy importante para su funcionamiento. En México, la mayoría de los Bancos de Alimentos trabajan de forma muy cercana con compañías agrícolas, productoras y comercializadoras para asegurar donativos.

Tan solo al cierre del año 2020 se estimaron pérdidas de 23.7 Millones de toneladas de productos desperdiciados ese año y de acuerdo con la red de bancos de alimentos de México (BAMX) esta cantidad equivale a 42 mil kilos de comida que se echa a perder a nivel nacional a lo largo de la cadena donde va desde producción hasta el consumo final en los hogares, lo que se podría utilizar para atemperar las necesidades básicas alimentarias de los sectores de la población más desprotegidos, a través de Bancos de Alimentos.

El proceso básico en un Banco de Alimentos (BA) consiste en:

1. Recoger los alimentos. Los donadores (industria alimenticia, empresas privadas, supermercados, productores de frutas y verduras, y de colectas.) entregan los alimentos que tuvieron excedente, esto lo hacen de manera



## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

- gratuita y los alimentos no deben estar vencidos. Muchas de las empresas también cooperan con productos no excedentes.
2. *Transportación y almacenamiento a los bancos de alimentos. Los alimentos se almacenan, en general, por breve tiempo, de forma que estos puedan ser distribuidos y consumidos dentro de plazos de consumo preferente.*
  3. *Clasificación de alimentos. Los voluntarios colaboran con estos procesos que deben estar controlados y revisados.*
  4. *Distribución. Los alimentos donados y clasificados adecuadamente para llegar a los centros de acogida con necesidades específicas.*

*Como ejemplo se tiene que el primer Banco de Alimentos surge en 1967 en EE.UU, en Phoenix (Arizona) de la mano de John Van Hengel (1922-2005), un voluntario religioso que escuchó el testimonio de una madre de familia sin recursos que explicaba cómo alimentaba a sus hijos recogiendo los excedentes de alimentos de los supermercados.*

*Tras participar en varias colectas de alimentos y darse cuenta de la verdadera necesidad y gran demanda por parte de los necesitados, llegó a la conclusión de que se podía satisfacer sus necesidades a través del aprovechamiento de los excedentes alimentarios. Así es como nace un proyecto que se expandió por todo el continente americano y posteriormente a Europa.*

*En 1984, se funda en París el primer Banco de Alimentos de Europa y en 1986 la Federación Europea de Bancos de Alimentos.*

*Posteriormente, en 1987 se funda en Barcelona el primero de España, seguido por el de Gerona (1988) y más tarde, en 1995, el Banco de Alimentos de Vizcaya, entre otros.*





## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

*De la necesidad de favorecer su reconocimiento y la cadena solidaria, los Bancos de Alimentos en España constituyeron en 1995 la Federación Española de Bancos de Alimentos (FESBAL), como asociación sin ánimo de lucro, apolítica y aconfesional para contribuir, en el ámbito del voluntariado social, a recuperar los excedentes alimenticios de la sociedad y a redistribuirlos a través de entidades benéficas entre las personas más necesitadas, evitando su desperdicio y contribuyendo a la mejora del medio ambiente.*

*En 2012 se le concedió a FESBAL el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia como reconocimiento a toda su trayectoria como entidad social. En el año 2021, son ya 54 Bancos los que integran la Federación."*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** El iniciador, a efecto de justificar su propuesta, hace alusión al derecho que tiene toda persona a contar con un nivel de vida adecuado e idóneo, que sirva para garantizar y hacer efectivos otros derechos, como la salud, el bienestar, la vivienda, el acceso a los servicios, así como la alimentación.



## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

En ese sentido, la parte expositiva de la iniciativa de mérito señala que México tiene actualmente un grave problema de pobreza alimentaria, lo cual atenta gravemente contra el derecho a la alimentación, el cual es parte del marco jurídico que tiene como fin salvaguardar el mínimo vital, y por consecuencia, la dignidad de la persona.

Bajo estos argumentos es que, en resumen, se propone enviar al Congreso Federal una iniciativa de reforma, a efecto de propiciar la creación, desarrollo y operación de bancos de alimentos. En el mismo sentido, se plantea un punto de acuerdo, para hacer un llamado al Ejecutivo Federal, para que se implemente en Chihuahua un Programa Estratégico donde se apoye a la creación de estos bancos de alimentos.

III.- Tal y como fue expuesto, el derecho a la alimentación es un derecho fundamental para todos los seres humanos que el Estado debe garantizar. En ese sentido, desde 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, incluyó no solo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales. El artículo 25 de esta Declaración, establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez,





## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

En congruencia con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), es el instrumento que marca las bases más concretas, en este nivel, para el reconocimiento del derecho a la alimentación. Este Pacto, de carácter obligatorio para los Estados Parte (incluyendo México), establece en su Artículo 11.1 que se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda. Asimismo, establece expresamente que los Estados tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.<sup>1</sup>

Por otra parte, en la construcción de una normatividad respecto al hambre, el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC), estableció que es necesario velar por "la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables... y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos"; por lo que los Estados deben concentrarse en satisfacer las necesidades básicas de alimentación<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> ESTUDIO SOBRE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO, Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez, Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales. Agosto del 2010, pág. 4

<sup>2</sup> Ídem, pág. 6.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

**DCPPHP/34/2022**

Asimismo, el PIDSEEC, junto con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), abordan algunas medidas necesarias para atender el hambre y la desnutrición, es decir, estos instrumentos internacionales establecen obligaciones para que los Estados proporcionen a las personas, un acceso pleno y efectivo a este derecho fundamental dentro de su jurisdicción.<sup>3</sup>

Ahora bien, por lo que respecta al marco jurídico de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente<sup>4</sup>:

**a) Artículo 2, Apartado B, fracciones III y VIII:**

"Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil".

"Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con

---

<sup>3</sup> Ibídem, pág. 9.

<sup>4</sup> Lo resaltado es propio.





## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes...".

**b)** Artículo 4, párrafos tercero y noveno:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará"

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".

Asimismo, resulta ilustrativo señalar que en las siguientes leyes federales encontramos disposiciones relacionadas con la materia: Ley General de Salud, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Asistencia Social, Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras.

**IV.-** Una vez analizado el marco jurídico que enmarca el derecho a la alimentación, es que por la naturaleza de la propuesta planteada, es necesario



## COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/34/2022

abordar la función de los bancos de alimentos, parte total de la propuesta de decreto y acuerdo que se analiza.

Bajo ese contexto, en adición a lo expuesto por el iniciador, es importante resaltar que los bancos de alimentos fueron concebidos con una doble función: resolver el hambre y combatir el desperdicio de alimentos. Así, los bancos de alimentos son organizaciones que operan socialmente para tratar de solucionar una de las necesidades más básicas del ser humano: la alimentación. Una de las formas de operar estas figuras es mediante la obtención de alimentos excedentes para su donación a los más desfavorecidos. Así, una vez realizada la captación y recepción de alimentos, estas figuras se encargan de ejecutar la distribución alimentaria a las personas en situación de vulnerabilidad. En ese tenor, la organización de un banco de alimentos, se orienta a funcionar de forma similar al de una empresa rentable, es decir, los recursos a su cargo deben ser administrados bajo criterios de máxima eficacia y rigurosa profesionalidad.<sup>5</sup>

De forma particular, el artículo que se propone adicionar, plantea instaurar desde la legislación federal, la prioridad en el establecimiento de acciones entre el Ejecutivo Federal y la sociedad civil, para atender las deficiencias alimentarias, así como para implementar de forma compartida, programas y asociaciones que propicien la creación, desarrollo y operación de los bancos de alimentos.

<sup>5</sup> Bancos de alimentos. Un modelo que funciona mundialmente en la lucha contra el hambre, Universidad de los Andes, aprobación: 02 agosto 2020.





**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

**DCPPHP/34/2022**

**V.-** En este sentido y atendiendo a lo manifestado en párrafos anteriores, este órgano dictaminador coincide con la necesidad de generar e impulsar la creación de figuras encaminadas al beneficio de la población, más aún si se trata de entidades orientadas a satisfacer una de las necesidades más básicas de las personas, como lo es la alimentación.

Es por lo anterior que esta Comisión comparte los argumentos vertidos y los considera como suficientes para proceder con la aprobación de la iniciativa en sus dos vertientes, es decir, tanto en la iniciativa con carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión, como en el punto de acuerdo para realizar un exhorto al Ejecutivo Federal en esos términos.

No obstante, se advierte que la propuesta de mérito propone la posibilidad adicionar un artículo a la Ley de Planeación, la cual, desde nuestra perspectiva, se encarga de regular de forma general las bases y principios del Sistema Nacional de Planeación Democrática y la Planeación Nacional de Desarrollo, sin abordar alguna materia en específico. Es por ello que, por técnica legislativa, se sugiere modificar el Decreto planteado para el Legislativo Federal, retomando su contenido fundamental y estableciéndolo en la Ley de Asistencia Social, en razón de que es en este ordenamiento en donde se abordan algunas acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos, como el de alimentación.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

**DCPPHP/34/2022**

**VI.-** Por lo expuesto, fruto del estudio y discusión de la propuesta turnada para su análisis, es de concluirse que la iniciativa debe ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al pleno para su aprobación. Por tanto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto, con carácter de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el artículo 55 bis a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley de Asistencia Social, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 55 Bis.-** Será prioritario concertar e inducir acciones compartidas entre el Ejecutivo Federal y la sociedad civil para atender las deficiencias alimentarias de grupos vulnerables, en especial de comunidades indígenas y migrantes, mediante la implementación de programas que propicien la creación, desarrollo y operación de bancos de alimentos. Para la implementación de estos programas, deberá observarse lo siguiente:





**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

**DCPPHP/34/2022**

- I. Identificar a las comunidades y la población en estado de vulnerabilidad.
- II. Convocar a la sociedad civil para realizar las actividades de forma compartida.
- III. Propiciar la constitución formal de asociaciones civiles para realicen dichas actividades.
- IV. Promover y generar los apoyos económicos necesarios para desarrollar las actividades.
- V. Generar la coordinación que se requiera con la sociedad productora de alimentos, para la obtención de donaciones alimentarias.
- VI. Implementar esquemas de recolección, transportación y almacenamiento para los bancos de alimentos.
- VII. Clasificación de alimentos y distribución a los centros de recepción, con necesidades específicas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prevéase lo necesario en materia presupuestal para la correcta implementación de lo establecido en el presente Decreto.



---

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

**DCPPHP/34/2022**

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en uso de sus facultades y atribuciones, se implemente un Programa Estratégico por medio del cual se apoye a la creación de bancos de alimentos en el Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Remítase copia a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 31 días del mes de mayo del año 2022.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/34/2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.






INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES SECRETARIO			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			





**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVII LEGISLATURA**

**DCPPHP/34/2022**

	<b>DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL</b>			
	<b>DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL</b>			
	<b>DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL</b>			

Hoja de firmas perteneciente al Dictamen que recae de la Iniciativa 461, por medio del cual se envía una propuesta de decreto al Congreso de la Unión, y se exhorta al Ejecutivo Federal, en materia de bancos de alimentos.